

*Procuración General de la Nación*

S u p r e m a      C o r t e :

- I -

A fs. 81/93 de este incidente de medida cautelar, Petrobras Argentina S.A. promueve la acción prevista en el art. 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, contra la Provincia de Neuquén, a fin de hacer cesar el estado de incertidumbre en el que dice encontrarse a raíz de la pretensión de la demandada de gravar con el impuesto sobre los ingresos brutos la mera extracción de crudo y gas del territorio provincial, por considerar que ella: importa la creación de una aduana interior, vulnera el principio de legalidad en materia tributaria, violenta la garantía de igualdad de las cargas públicas, se contrapone con el régimen federal de hidrocarburos, vulnera el régimen federal de energía eléctrica (ley 15.336 y normas complementarias), todo ello en clara contraposición con los arts. 9, 10, 11, 16, 17, 52, 75, incs. 13, 18 y 30 de la Constitución Nacional; la estabilidad fiscal consagrada en la ley 17.319, en el Acuerdo Federal de Hidrocarburos y en las normas federales que otorgaron concesiones para la explotación de hidrocarburos en el marco de la ley 23.696; el régimen de coparticipación en cuanto dispone la prohibición para las provincias de gravar materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a tributos comprendidos en la ley, y la ley 23.966 que regula el impuesto a la transferencia de combustible.

Solicita la citación del Estado Nacional como tercero interesado (art. 94 y ccs. del CPCCN) por entender que existe

una controversia común que le atañe y que la sentencia que se dicte habrá de afectarlo (v. fs. 98).

Requiere que se le otorgue una medida cautelar de prohibición de innovar en los términos del art. 230 del CPCCN, por la que se ordene a la demandada que se abstenga de promover ejecución fiscal de las sumas pretendidas en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, intereses, multas y accesorios, que surgen de la resolución 532/DPR/13, así como de reclamarle administrativa y judicialmente dicho gravamen y de trabar, también administrativa o judicialmente, medidas asegurativas de cualquier naturaleza sobre su patrimonio por los períodos objeto de la resolución determinativa y los que en el futuro se devenguen, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en estas actuaciones.

A fs. 106 se corre vista, por la competencia, a este Ministerio Público.

- II -

A mi modo de ver, la cuestión en examen resulta sustancialmente análoga a la ya resuelta por V. E. *in re*: P.187, L.L, "Petrobras Argentina S.A. c/ Río Negro, provincia de y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa de inconstitucionalidad -incidente de medida cautelar", sentencia del 30 de septiembre de 2014 -en la que compartió el criterio sustentado por este Ministerio Público en su dictamen del 11 de junio de 2014-, a cuyos términos, por razones de brevedad, me remito en cuanto fueren aplicables al *sub judice*.

En atención a lo allí expuesto, opino que al ser parte una provincia en una causa de manifiesto contenido federal

PETROBRAS ARGENTINA S.A. C/ NEUQUÉN, PROVINCIA DEL Y OTRO (ESTADO NACIONAL) s/  
incidente de medida cautelar.

S.C., P.608, L.L.

(JUICIOS ORIGINARIOS)

*Procuración General de la Nación*

-cualquiera sea la vecindad o nacionalidad de la actora (Fallos:  
317:473; 318:30 y sus citas y 323:1716, entre otros)- el proceso  
corresponde a la competencia originaria de la Corte.

Buenos Aires, *21* de octubre de 2014.

ES COPIA

LAURA M. MONTI

  
MARIANA M. MARCHISTO  
Procuradora Administrativa  
Procuración General de la Nación